



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

macm/

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2016**

En Rincón de la Victoria, siendo las diecinueve horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Encarnación Anaya Jiménez, y con la asistencia de la Secretaria Accidental que suscribe, y los señores que integran el Pleno de esta Corporación Municipal que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria, en primera convocatoria, para lo cual han sido debidamente convocados:

SEÑORES ASISTENTES

PARTIDO POPULAR (P.P.)

Don José Francisco Salado Escaño
Doña Josefa Carnero Pérez
Doña María del Pilar Delgado Escalante
Don Antonio José Martín Moreno
Don Sergio Antonio Díaz Verdejo

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)

Doña María Encarnación Anaya Jiménez
Don Antonio Sánchez Fernández
Doña Yolanda Florido Maldonado
Don Javier López Delgado

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)

Doña Elena Aguilar Brañas
Don Oscar Campos Canillas

AHORA RINCON (ARINCON)

Don Antonio Miguel Moreno Laguna
Don Ezequiel Carnero Pérez
Doña Sonia Jiménez Baeza

IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA – RINCÓN DE LA VICTORIA PARA LA GENTE (IULV-CA-PARA LA GENTE)

Don Pedro Fernández Ibar
Doña Alina de los Dolores Caravaca Chaves

PARTIDO ANDALUCISTA (PA)

Don José María Gómez Muñoz
Don José Luís Pérez García

CONCEJAL NO ADSCRITO (CNA)

Don Antonio Pérez González

AUSENCIAS JUSTIFICAS

Don Antonio Manuel Rando Ortiz (PP)
Don Antonio Fernández Escobedo (PP)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

SR. INTERVENTOR GENERAL.

Don Gaspar F. Bokesa Boricó

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL

Doña María Victoria Jimena Torres

FUERON TRATADOS LOS SIGUIENTE ASUNTOS:

1) Acta anterior (30-marzo-2016).

2) Viabilidad de propuesta de obras a realizar en el edificio “Hotel Nuestra Señora de la Victoria” en calle Residencia nº 1. (3251/2016).

3) Error padecido en plano de calificación de parcela ubicada en C/ Oceanía nº 1, Urb. Hacienda Manila, de este municipio (2159/2016)

4) Subsanación del documento de aprobación Provisional de Modificación de Elementos del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal para ampliar posibilidad uso urbanístico en equipamiento privado de Urbanización Montesol (3592/2015).

5) Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda sobre quita a la deuda municipal declarando ilegítimos los importes por habitante de Rincón de la Victoria correspondiente al rescate financiero del Gobierno Español (5835/2016).

6) Asuntos Urgentes.-

7) Actividades de Control y Seguimiento de la Gestión por el Pleno:

A) Decretos de la Alcaldía.

B) Mociones, Interpelaciones, Escritos. etc.

C) Ruegos y Preguntas.

Declarada abierta la Sesión por la Sra. Presidenta, por el Pleno se procedió a conocer y debatir los siguientes asuntos del Orden del Día:

1) **ACTA ANTERIOR (30-MARZO-2016).**- Declarado abierto el acto por la Sra. Presidenta, se pregunta a los señores asistentes si han recibido el borrador del acta de la sesión de 30 de marzo de 2016 y si tienen que formular alguna observación sobre su contenido; no formulándose ninguna reclamación queda aprobada por unanimidad de los asistentes.

2) **VIABILIDAD DE PROPUESTA DE OBRAS A REALIZAR EN EL EDIFICIO “HOTEL NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA” EN CALLE RESIDENCIA Nº 1. (3251/2016).**- La Comisión de Acción Administrativa y Recursos en sesión celebrada el día 13 de julio de 2.016, ha emitido el siguiente dictamen:

“2.- VIABILIDAD DE PROPUESTA DE OBRAS A REALIZAR EN EL EDIFICIO “HOTEL NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA” EN CALLE RESIDENCIA Nº 1. (3251/2016), se dio cuenta de la propuesta presentada así como de los informes técnico y jurídico emitidos que dicen como sigue:

A) INFORME DEL TÉCNICO MUNICIPAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

ASUNTO: Informe Técnico-Jurídico sobre el ámbito de las obras y su adecuación a la legalidad en el edificio “Hotel Nuestra Señora de la Victoria” en calle Residencia s/n del Rincón de la Victoria.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO:

a) **Características de la parcela:**

La parcela catastral nº 4547959UF8644N, sita en C/ Residencia con acceso desde C/ Verdial y C/ Limonero, cuenta con una superficie de 7.741 m² y forma irregular, y se encuentra edificada desde hace más de 45 años con una construcción que se destinó al uso hotelero (3 estrellas) con 144 habitaciones (139 dobles y 5 suites). Este uso cesó hace unos 10 años, encontrándose desde entonces la edificación abandonada y en mal estado, debido fundamentalmente a la falta de mantenimiento por parte de la propiedad (independientemente de los actos de vandalismo que por falta de seguridad y custodia se han producido).

La parcela que nos ocupa figura clasificada como Suelo Urbano Consolidado, siendo aplicable la ordenanza EQ-1 (la EQ-2 proviene de una innovación de PGOU específica y localizada para equipamiento residencial-asistencial), donde los parámetros y usos admitidos son:

Parcela mínima: 500 m²

Edificabilidad máxima: Deportivo... 0,5 m²t/m²s

Educativo, cultural, religioso o sanitario .. 1 m²t/m²s

Hostelero y Recreativo 0,75 m²t/m²s

Ocupación máxima de parcela: Deportivo ...20%

Otros..... 80%

Altura máxima edificable: PB+1 (salvo uso específico limitado sólo a PB).

- Separación a linderos públicos y privados: Los mismos de las ordenanzas de parcelas colindantes. En este caso con edificación en altura en zonas adyacentes podría aplicarse una separación de 1/3 de la altura del edificio, con un mínimo de 3 m.
- Condiciones de uso: Sólo se admiten los usos: Deportivo, educativo, cultural, religioso, sanitario, recreativo y hostelero. Estos usos no pueden combinarse y se atenderán a la sección VII, por lo que los usos concretos que en suelo urbano marca el Plan general no pueden cambiarse sin proceder a la modificación de elementos del Plan general.

b) **Características de la construcción existente:**

La construcción existente sobre la parcela que se analiza cuenta con los siguientes parámetros:

Parcela mínima: 7.741 m²

Edificabilidad máxima: 1,27 m²t/m²s (9.810 m²t construidos).

Ocupación máxima de parcela: 25%

Altura edificada: PB+5 (PB+6 y 21 m en fachada Oeste).

Separación a linderos: 7 m.

Uso: Desde su origen hasta hace unos 10 años el uso que venía desarrollándose era el Hotelero (3 estrellas). Actualmente y desde hace unos 10 años no se destina a ningún uso al estar el edificio abandonado.

c) **Justificación del uso y obras propuesto:**

En base a lo expuesto, la edificación existente en la parcela se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, según regulación definida en art. 34.b.- y Disposición Adicional 1ª de la LOUA, ya que la misma es disconforme con el planeamiento vigente, sobrevenido a su construcción, en los parámetros siguientes:

Uso: En la ordenanza aplicable EQ-1 no se admite el uso Hotelero y sólo se admiten



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

los usos deportivo, educativo, cultural, religioso, sanitario, recreativo y hostelero, no pudiéndose cambiar éstos sin proceder a la Modificación de Elementos del TR PGOU.

Edificabilidad: Se supera el índice máximo autorizado, suponiendo estimativamente un exceso de techo edificado de 4.004 m^{2t}, pasando de unos hipotéticos 5.806 m^{2t} (estimando la edificabilidad aplicable en 0,75 m^{2t}/m^{2s} por asimilación de usos) a 9.810 m^{2t} (1,27 m^{2t}/m^{2s} existentes).

Altura máxima permitida: Se supera en 5 plantas la altura máxima (de PB+1 a PB+6).

Las obras que pretenden realizarse consisten en una rehabilitación integral del edificio afectando a todos los capítulos convencionales de obra e instalaciones en edificación, excepto cimentación. Así, las obras afectarían a elementos estructurales (picado del revestimiento, limpieza de armaduras y nuevo revestimiento), carpintería, fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, albañilería, cerrajería, protección contra incendios, urbanización exterior, revestimientos, pintura, alicatados, etc., con la finalidad de cumplir con las normativas que afectan a la edificación (eficiencia energética, eliminación de barreras arquitectónicas, Reglamento de piscinas de uso colectivo, etc), y destinar el edificio al uso originario Hotelero.

Según la documentación presentada, las obras previstas se valoran en 2.959.720 € (sin IVA), mientras que las obras de nueva planta ascenderían a 6.434.174 € (sin IVA), no presentando justificación valorativa adecuada ninguno de estos dos presupuestos de costes (sobre la primera presenta lo que llama medición y presupuesto pero basado en partidas alzadas sin precisión técnica, y sobre la segunda no presenta nada). Las obras de rehabilitación suponen un 46% de las obras de un edificio de nueva planta similar al existente.

El documento presentado incorpora justificación jurídica de las obras y uso solicitado, basándose:

Respecto al uso: Entiende vigente el uso originario hotelero en base a lo determinado en art. 7.4.- del Decreto 2/2012 de 10 de Enero que establece que las edificaciones en situación de fuera de ordenación proceda la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, el nuevo uso resultara compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Cita también sentencias de Tribunal Supremo de 13/6/1980, de 11/2/1989 y de 14/6/1994.

Respecto a las obras: Hace mención al apartado 2º, punto 3º de la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, que permite realizar obras, incluso de consolidación del edificio en situación de fuera de ordenación, cuando no se tenga prevista la expropiación en un plazo de 5 años desde el inicio de las mismas. También hace mención a los art. 15 y 17 del RDL 7/2015 por el que se aprueba el TR Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece el deber de conservación a las obras necesarias para satisfacer los requisitos básicos de la edificación establecidos en art. 3.1. de la Ley 38/1999 Ley de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE), y las necesarias para adaptar sus instalaciones a las normas legales exigibles, debiendo tener como límite máximo la mitad del valor de construcción de un edificio de nueva planta similar al original. Por último, cita lo recogido en TR PGOU (sección I, parte 8ª) respecto a las obras de consolidación en edificios fuera de ordenación.

CONCLUSIONES.

Respecto al uso propuesto:

Sin considerar el uso originario previo al planeamiento vigente y su condición de edificio fuera de ordenación, entiendo que como nuevo uso sería incompatible con la ordenanza EQ-1 del TR PGOU, por cuanto ésta no lo incluye en los usos admitidos, y exige una innovación de PGOU para incorporar otros usos diferentes a los autorizados.

No obstante, se observa que el uso previo del edificio y su condición de fuera de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

ordenación, son determinantes en lo que respecta a posibilitar su uso original, tanto por la legislación como por el TR PGOU, debiendo ser el informe jurídico el que analice esta circunstancia y la jurisprudencia al respecto que se incorpora como justificación en la propuesta presentada.

Respecto a las obras posibles:

Las obras de consolidación, conservación, reforma interior, etc., permitidas en la sección I, Parte 4ª del TR PGOU, son aplicables a edificios cuyo fuera de ordenación proviene de la disconformidad con las Normas Regulatoras de la edificación en zona u subzona en que se ubiquen, pero que se adecua a la ordenación, calificación y usos del suelo, no siendo éste último el caso que nos ocupa.

Por otro lado, considero aplicable la DA 1ª de la LOUA, donde en su apartado 3.1ª) admite con carácter general obras de reparación y conservación que exija la conservación de la habitabilidad o utilización conforme al destino establecido, y en su apartado 3.2ª) admite con carácter excepcional que se puedan autorizar obras parciales o circunstanciales de consolidación si no está prevista la expropiación o demolición en cinco años. También entiendo aplicable el art. 15.4.- del RDL 7/2015 que limita el costo de las obras en cumplimiento del deber de conservación a la mitad del costo del edificio similar de nueva planta. No obstante, esta normativa citada no aclara si la rehabilitación integral del edificio propuesta supera o no los límites que con carácter general o excepcional admite la DA 1ª de la LOUA o los límites de conservación referidos en el art. 15 del RDL 7/2015.

En cambio el art. 17 del citado RDL 7/2015, sí admite para el caso de edificaciones, que el deber de conservación comprenda, además de los deberes de carácter general dispuestos en el art. 15, la realización de los trabajos y obras necesarios para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos establecidos en la LOE, y las necesarias para adaptar y actualizar las instalaciones a las normas legales que, para la edificación existente, le sean específicamente exigibles en cada momento.

Según mi criterio, esta disposición admitiría las obras de rehabilitación solicitadas, cuya finalidad es adecuar el edificio a la normativa aplicable y a los requisitos básicos exigidos por el art. 3.1.- de la LOE, estableciéndose como límite su costo, que no debe superar la mitad del valor actual de la construcción de nueva planta, según determina tanto el art. 15.3 como el 17.4 del RDL 7/2017.

El proyecto que se presentara al efecto de la obtención de la correspondiente licencia de obras, deberá acreditar y justificar de forma pormenorizada que no se supera el límite antes referido, con medición exhaustiva de las obras así como valoración de la construcción de nueva planta, aplicando en ambos casos los precios oficiales de costos de construcción.

En resumen, respecto al uso deberá ser el informe jurídico el que determine la procedencia o no del mismo, y respecto a la construcción, deberá cumplir con lo referido en este informe, limitándose quien suscribe a exponer su criterio al respecto, que deberá también analizarse desde el aspecto jurídico.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica, El Técnico Municipal, (firmado electrónicamente al margen Fdo.: Miguel Ángel Plaza Moreno.- Arquitecto Municipal.

B) INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

(Sustituye al emitido con fecha 8/6/2016, con el fin de corregir la referencia, por tres veces, errónea al término "hostelero" por el válido de "hotelero", al que me refería)

ASUNTO: Solicitud de pronunciamiento sobre la ejecución de distintas obras de rehabilitación y el desarrollo de determinado uso en el edificio "Hotel Nuestra Señora de la Victoria", en C/ Residencia s/n, de este municipio, realizada por representantes de las Hermandades del Trabajo.

INFORME:

I. En principio, resaltar que los parámetros y usos admitidos que refiere de la ordenanza EQ-1 el Arquitecto municipal en su informe de fecha de 19-5-2016 no son los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

actualmente vigentes, sino los que existían antes de Febrero de 2.010, en que fueron cambiados por una modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2.009, y publicada en el BOP nº 22 de fecha 3-2-2010, a los que me remito.

II. En cuanto al uso, en principio, el letrado que suscribe entiende que al no concretarse en la planimetría del instrumento de planeamiento general la concreción al tipo de ordenanza (EQ-1 ó 2) y no fijarle un uso de los específicamente contenidos en dicha ordenanza (se le asigna la letra “O”, de Otros, en contra de los que específicamente se fijan de Escolar y Deportivo), a la realidad del destino que la edificación ha tenido durante muchos años, reconocida por el propio informe del Arquitecto municipal emitido y a que en las Disposiciones Urbanísticas del TR del PGOU publicadas nada lo impiden, en base, entre otros a los principios de buena fe y confianza legítima que deberán respetar en su actuación las Administraciones Públicas, como prescribe el párrafo segundo del artículo 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la ordenanza aplicable puede ser la EQ-2 que fija como uso característico el de “equipamiento residencial-asistencial”, que a criterio del letrado que suscribe engloba el hotelero pretendido.

No obstante, y a los meros efectos dialécticos, de mantenerse lo pretendido por el Arquitecto municipal y entender que le es aplicable la ordenanza EQ-1, entiendo que puede autorizarse el uso provisional de hotelero, con las garantías y especificaciones reflejadas normativamente, ya que este no está expresamente prohibido por la legislación territorial y urbanística, es compatible con la ordenación urbanística y, en absoluto (véase la realidad que ha existido durante más de 30 años, por lo que entraría en juego la teoría jurisprudencial de los hechos determinantes), va a dificultar la ejecución del instrumento de planeamiento general, en base a los artículos 34.1.c), párrafo segundo, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y del artículo 13.2.d), por la remisión que al mismo hace el artículo 14, párrafo primero, del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Asimismo y aunque ya tiene una cierta antigüedad, a la fecha sigue siendo plenamente vigente la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 1.995, que en su fundamento tercero, es un compendio de la justificación de las autorizaciones provisionales, determinando su carácter reglado y expresando con claridad cómo las mismas son fruto del principio de proporcionalidad, así dice textualmente:

“TERCERO.- No es la primera vez que esta Sala se enfrenta con una cuestión como la expuesta, sino que, por el contrario, en diversas ocasiones hemos abordado temas de una gran similitud, por lo que en aras del principio de unidad de doctrina hemos de seguir aplicando la ya elaborada en Sentencias de 20 diciembre 1988, 29 marzo y 16 octubre 1989, 18 abril 1990, 28 septiembre 1993 y 29 marzo y 21 julio 1994. Su contenido, expuesto con la obligada concisión es el siguiente: aunque las licencias deben otorgarse o negarse de forma reglada según su ajuste o no a la ordenación urbanística -artículos 57.1, 58.1 y 78.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo- **existen casos en los que resulta viable la autorización de obras o usos que no se acomoden a lo previsto en el Plan; esta posibilidad excepcional es la denominada ordinariamente licencia provisional, de la que trata el artículo 58.2 de este Texto Refundido. Con este tipo de licencia se viene a dar expresión al sentido esencial del Derecho Administrativo que aspira siempre a armonizar las exigencias del interés público con las demandas del interés privado. Así cuando está prevista una transformación de la realidad urbanística que impediría cierto uso, pero, no obstante, aquella transformación no se va a llevar a cabo inmediatamente, el uso mencionado puede autorizarse con la salvedad, en atención al interés público, de que cuando haya de eliminarse se procederá a hacerlo sin indemnización. Esta es la solución de equilibrio que el Derecho Administrativo significa dentro del ordenamiento jurídico. La**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

*jurisprudencia que citamos viene enlazando estas licencias con el principio de la proporcionalidad que debe existir entre los medios utilizados -contenido del acto administrativo- y la finalidad perseguida -artículos 106.1 de la Constitución, 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local, 83.3 de la Ley Jurisdiccional, 40.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vigente a la sazón, 6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, etc.-. **En esta dirección las licencias provisionales constituyen en sí mismas una manifestación del principio de proporcionalidad en un sentido eminentemente temporal; si a la vista del ritmo de ejecución del planeamiento, una obra o uso provisional no va a dificultar dicha ejecución, no sería proporcionado impedirlos, siempre sin derecho a indemnización, cuando ya no sea posible su continuación. También son tales licencias un último esfuerzo de nuestro ordenamiento jurídico para evitar restricciones no justificadas al ejercicio de los derechos y se funda en la necesidad de no impedir obras o usos que resultan inocuos para el interés público. Finalmente ha de destacarse que tales licencias son el fruto de la actuación de una potestad reglada, ya que el futuro verbal «podrán», que aparece en el texto del artículo 58.2 apunta, no a una discrecionalidad administrativa, sino a una habilitación o atribución de potestad».***

Asimismo, también es interesante, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 7 de enero de 2.000, plenamente aplicable en nuestra Comunidad Autónoma, que en su fundamento segundo, incide sobre cómo las licencias provisionales son la expresión del principio de proporcionalidad, en conjunción con otros principios, como el de equidad, tienen carácter reglado, y analiza profusamente las circunstancias que se han de producir para considerar una actuación provisional y temporal, que dirige principalmente a la actitud y al compromiso del sujeto autorizado, así dice textualmente:

“SEGUNDO El principio de proporcionalidad tiene su fundamento general en la importancia del «fin» como elemento del acto administrativo -art. 106,1 de la Constitución, art. 70.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13-7-1.998, núm. 29/1998-. Las potestades administrativas deben en su ejercicio armonizar y ser adecuadas a los fines que las fundamentan.

Los arts. 84.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985 y 6º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales hacen referencia al principio de proporcionalidad al establecer que **la actividad de intervención municipal se debe ajustar, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respecto a la libertad individual.**

Cuando de lo que se trata, como sucede en las licencias urbanísticas, es de proyectar un control preventivo sobre actos de uso del suelo de los particulares, el principio de proporcionalidad es aplicable con carácter general en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico admite la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables.

Pero, con carácter excepcional, en conexión con los principios de buena fe y equidad, el principio de proporcionalidad es también aplicable en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta claramente inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado.

Y así, **el carácter reglado de la licencia urbanística no es obstáculo para que la Jurisprudencia haya admitido como viable licenciar obras o usos (temporales o en precario) que no se ajusten al plan (supuesto que concurre precisamente en el caso litigioso, en que la finca de la actora se halla fuera de ordenación), mediante la posibilidad de introducir en la licencia «condiciones iuris», que sin embargo no aparecían en la petición formulada por el administrado, y así, para evitar su denegación, la procedencia de declarar su derecho al otorgamiento de una licencia provisional (fruto de la actuación de una potestad reglada) aceptando precisamente las condiciones previstas en el art. 136 del TRLS de 1992 y el art. 17 de la Ley 6/1998, de 13 de abril. Se trata aquí de una manifestación del principio de proporcionalidad en un sentido eminente temporal: si a**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

la vista del ritmo de ejecución del planeamiento, una obra o uso provisional no va a dificultar dicha ejecución, no sería proporcionado impedirlo, siempre sin derecho a indemnización cuando ya no sea posible su continuación. Las licencias provisionales tienen por tanto como fundamento el no impedir obras o usos que resultan inocuos para el interés público. Se evitan así limitaciones injustificadas al ejercicio de los derechos.

Además de la aceptación necesaria de tales condicionamientos por el solicitante, el art. 76 del Real Decreto 1093/1997, prevé precisamente como garantía la nota marginal en el Registro de la Propiedad de la licencia provisional que se otorgue.

La provisionalidad y excepcionalidad contempladas en el art. 17 de la Ley 6/1998 son conceptos jurídicos que han de ser determinados. La provisionalidad no debe referirse a las características constructivas más o menos permanentes de la edificación o instalación, pues aunque la palabra «provisional» también tenga la acepción relativa al objeto y ello pueda en algún caso ser relevante para valorar las circunstancias concurrentes, es lo fundamental para que unas obras o usos puedan ser consideradas como provisionales en el sentido del art. 17 de la ley citada y que por ello puedan ser como tales licenciados, que no hayan de dificultar la ejecución del planeamiento, que no conste prohibición expresa de tal utilización provisional del suelo por la legislación urbanística o sectorial o por el planeamiento, y su precariedad, de modo que cuando deban demolerse o cesar el titular no tiene derecho a indemnización, pues si se entendiese que la prohibición por el planeamiento consiste en la derivada del cambio de clasificación o de calificación previsto precisamente por ese planeamiento y determinante de la situación de fuera de ordenación, ninguna obra o uso provisional estaría permitido y no tendría sentido la posibilidad, excepcional, contemplada en dicha norma.

Por tanto, no constando en el caso litigioso en qué medida se dificultaría la ejecución del planeamiento, no existió obstáculo urbanístico para otorgar licencia provisional. No actuó, por tanto, de modo ajustado a derecho la Administración demandada al denegar la licencia con carácter de provisional. Y no constando, por otra parte, obstáculo alguno para la procedencia de la licencia de actividad solicitada, procederá su otorgamiento, pero previa la tramitación correspondiente y el cumplimiento de todos los requisitos legales”.

III. En cuanto a las obras, sustancialmente conformes, con los informes del técnico municipal y de la parte privada, a lo que añadir, que el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, precepto que, a tenor de lo dispuesto en su Disposición Final segunda.1, tiene el carácter de condición básica dictada en el ejercicio de las competencias reservadas al legislador general en el artículo 149.1 de la Constitución española, y por lo tanto, plenamente aplicable, por encima de lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Plan General de Ordenación Urbanística municipal, establece que el derecho de propiedad de los terrenos y edificaciones comprende el de conservarlos, en todo caso, en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.

PROPUESTA: A criterio del letrado informante se consideran viable tanto la ejecución de las obras planteadas, así como el destino al uso hotelero de la edificación, ya bien este de forma permanente por permitirlo el planeamiento, o, en su caso, de forma temporal, estableciendo un plazo, si se considerase que no lo permite el planeamiento.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián.

La Comisión con 7 votos a favor (3 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 PA), y 6 abstenciones (4 PP, 1 C's, 1 CNA), dictamina favorable la viabilidad de la propuesta tanto, en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

cuanto a, la ejecución de las obras planteadas, así como el destino al uso hotelero de la edificación de forma permanente.”

Don Antonio Sánchez Fernández del PSOE. Traen a Pleno la propuesta instada por la dueña del edificio Ntra. Sra. de la Victoria de la viabilidad técnico jurídica sobre la rehabilitación de ese edificio y el uso pretendido de hotel. Consta en el expediente informe técnico y jurídico que coincide en que se puede llevar a cabo la rehabilitación del edificio por el importe que consta en la instancia presentada por el promotor, así como su uso pretendido de hotelero.

Es una gran noticia para Rincón de la Victoria que tiene que sentirse contento de que por parte del dueño del edificio se proceda a la rehabilitación del mismo, que creará riqueza en Rincón de la Victoria y puestos de trabajo, que es lo que les debe mover para que dicho asunto llegue a buen puerto.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

3) ERROR PADECIDO EN PLANO DE CALIFICACIÓN DE PARCELA UBICADA EN C/ OCEANÍA Nº 1, URB. HACIENDA MANILA, DE ESTE MUNICIPIO (2159/2016). La Comisión de Acción Administrativa y Recursos en sesión celebrada el día 13 de julio de 2.016, ha emitido el siguiente dictamen:

“3.- ERROR PADECIDO EN PLANO DE CALIFICACIÓN DE PARCELA UBICADA EN C/ OCEANÍA Nº 1, URB. HACIENDA MANILA, DE ESTE MUNICIPIO (2159/2016), se dio cuenta de expediente así como de los informes emitidos por la Arquitecto Municipal y Técnico Administración General – Asesor Jurídico que dicen como sigue:

A) INFORME DE LA ARQUITECTO MUNICIPAL
ASUNTO:

Solicitud de corrección de error material, instada por Don [REDACTED], expediente nº 2159/2016-G, referente a la nomenclatura de la representación gráfica de la zona verde privada situada en parcela nº 1 de calle Oceanía en la Urbanización Hacienda Manila, de La Cala del Moral, sobre el plano de calificación 1 de 21 del Texto Refundido del PGOU adaptado a la LOUA

INFORME:

Como antecedente, cabe destacar que según se recoge en la Clausula Segunda del Convenio Urbanístico de la Urbanización Hacienda Manila, que se incorporó a las anteriores NNSS Normas Subsidiarias de Planeamiento de Rincón de la Victoria, se trata de una zona verde privada de 1.344 m² de superficie.

Que respecto a los planos de calificación 1 a 21 del Texto Refundido del PGOU adaptado a la LOUA, se observa la existencia de un error en la nomenclatura de la zona verde privada, si bien se diferencia con una línea gruesa de la zona verde pública, aparece grafiada por error con una V, en lugar de una P como debería estar designada, dado su carácter de privada.

Por otro lado, en los planos de gestión 1 a 21 del T.R. del PGOU se advierte que sí aparece correctamente reflejada con la calificación de zona verde privada.

Como justificación, también se adjunta el acuerdo 3.- ÁREA CUARTA URBANISMO. de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, de fecha 6 de marzo de 1.997, sobre aceptación de la totalidad de las zonas verdes públicas de la Urbanización Hacienda Manila,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

en la Cala del Moral, fruto de los Convenios urbanísticos suscritos entre el Ayuntamiento y la Promotora con fecha 25/09/1.987 y 21/03/1.991 recogidos en el P.G.O.U., entre ellas figura la zona verde pública situada al Sur de la línea gruesa que diferencia la zona verde pública de 1.723 m² y no reza la zona verde privada de 1.433 m².

PROPUESTA:

A juicio de la técnico que suscribe procede la aprobación de la corrección del error material de la nomenclatura de representación gráfica de la zona verde privada situada en la parcela nº 1 de la Calle Oceanía de la Urbanización Hacienda Manila de La Cala del Moral.

No obstante el órgano Municipal competente, con su superior criterio, acordará lo que estime mas conveniente.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Arquitecto Municipal (Firmado electrónicamente al margen) M.^a José Heredia Civantos.

B) INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

ASUNTO: Error padecido en plano de calificación de parcela ubicada en C/ Oceanía nº 1, Urb. Hacienda Manila, de este municipio.

INFORME:

1. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, posibilita que las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o de hecho existentes en sus actos.

2. Quedando claro el error padecido en los planos de calificación de omitir una referencia al no hacer constar la cualificación de privada de zona verde, al conjugar los claros precedentes administrativos existentes, y ampararse lo pretendido, asimismo, en los principios de buena fe y confianza legítima que las Administraciones Públicas, entre otros, deberán respetar en su actuación, como establece el artículo 3.1, párrafo segundo, de la referida Ley 30/1992.

3. Del acuerdo que, en su caso, se adopte confirmando e instando la rectificación del error padecido, habrá de remitirse a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para su consideración.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián.

La Comisión con 7 votos a favor (3 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 PA), y 6 abstenciones (4 PP, 1 C's, 1 CNA), dictamina favorable la corrección de error padecido en plano de calificación de parcela ubicada en C/ Oceanía n.º 1, Urb. Hacienda Manila, de acuerdo con el expediente conformado y los informes técnico y jurídico emitidos”.

Don Antonio Sánchez Fernández del PSOE. Han detectado a instancia de parte un error padecido en un plano de calificación y lo que procede es la subsanación de dicho error, según consta en los informes técnicos jurídicos.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 18 votos a favor (5 PP, 4 PSOE, 2 C's, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 1 abstención del CNA, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

4) **SUBSANACIÓN DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL TEXTO REFUNDIDO DEL P.G.O.U. MUNICIPAL PARA AMPLIAR POSIBILIDAD USO URBANÍSTICO EN EQUIPAMIENTO PRIVADO DE URBANIZACIÓN MONTESOL (3592/2015).**- La Comisión de Acción Administrativa y Recursos en sesión celebrada el día 13 de julio de 2.016, ha emitido el siguiente dictamen:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

“4.- SUBSANACIÓN DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL TEXTO REFUNDIDO DEL P.G.O.U. MUNICIPAL PARA AMPLIAR POSIBILIDAD USO URBANÍSTICO EN EQUIPAMIENTO PRIVADO DE URBANIZACIÓN MONTESOL (3592/2015), se dio cuenta del citado expediente así como del informe jurídico emitido que dice como sigue:

INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

ASUNTO: Subsanación del documento de aprobación Provisional de Modificación de Elementos del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal para ampliar posibilidad uso urbanístico en equipamiento privado de Urbanización Montesol, promovida por D. [REDACTED].

INFORME

1. Mediante acuerdo plenario de fecha 9 de abril de 2.015 se procedió a la aprobación provisional de la presente innovación de planeamiento, y mediante otro acuerdo plenario de fecha 26-1-2016 se procedió a la subsanación del Resumen Ejecutivo del referido documento.

2. Mediante nuevo oficio de fecha 3-3-2016, Reg Ent municipal nº 3894 de 8-3-2016 de la Jefa de Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía se requiere para que se complete el documento aprobado provisionalmente y se subsanen las deficiencias apreciadas en informe que acompaña.

3. Tras requerimiento municipal se presenta documentación modificada de los apartados 3, 4 y 5 de la Memoria junto a escrito de fecha 20-4-2016, Reg Ent municipal nº 6909, por parte de D. [REDACTED], e/r de D. [REDACTED]; habiéndose emitido al respecto, en fecha 17-5-2016, informe por la Arquitecta municipal que copiado dice como sigue:

<ASUNTO: Documentación técnica reformada presentada por Don [REDACTED] en representación de Don [REDACTED], expediente número 3592/2015-G, referente al informe emitido por la Junta de Andalucía, sobre el Proyecto Refundido de Modificación Puntual de Elementos del PGOU de Rincón de la Victoria para cambio de uso de Equipamiento Privado en Urb. Montesol.

INFORME:

1) La nueva documentación técnica presentada reduce el coeficiente de edificabilidad de 1,20 m²t/m²s al mismo coeficiente de edificabilidad de 0,75 m²t/m²s que el propio PGOU asigna al uso Recreativo y Hostalero, a fin de que no se produzca ningún aumento de aprovechamiento lucrativo.

También se incluye una memoria justificativa respecto a los siguientes apartados:

- Artículo 10 de la LOUA.

- Densidades edificatorias en el ámbito de ocupación de la parcela

-Resumen Ejecutivo

-Suspensión de aprobaciones y otorgamientos de autorizaciones y licencias urbanísticas

-Adaptación a las directrices del planeamiento superior

-Estudio Económico y financiero

-Ordenanzas que afectan en la actualidad a la parcela E.P.-O en base al PGOU vigente y

-Calificación propuesta y ordenanzas de aplicación en base a la presente Modificación Puntual de Elementos.

2) Al haberse disminuido el coeficiente de edificabilidad de 1,20 m²t/m²s a 0,75 m²t/m²s, no se ve alterado el parámetro global de la Zona de Suelo Urbano en la que se ubica la parcela, dado que el coeficiente de edificabilidad adoptado es el coeficiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

promedio del actual vigente Texto Refundido del PGOU adaptado a la LOUA:

0,5 m²/m²s (Deportivo)

1 m²/m²s (Educativo, Cultural, religioso o Sanitario)

0,75 m²/m²s (Hostelero y Recreativo)

0.5 m²/m²s + 1 m²/m²s + 0.75 m²/m²s = 0,75 m²/m²s

3

PROPUESTA: A juicio de la técnico que suscribe, la documentación reformada subsana las deficiencias señaladas en el informe de la Consejería de medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga de la Junta de Andalucía>.

PROPUESTA

1. Aprobar los presentados apartados 3 (memoria justificativa), 4 (ordenanzas que afectan en la actualidad a la parcela de E.P.-O en base al PGOU actual vigente) y 5 (calificación propuesta y ordenanzas de aplicación en base a la presente modificación puntual de elementos) del documento de aprobación Provisional de Modificación de Elementos del Texto Refundido P.G.O.U. municipal, en sustitución de los referidos apartados aprobados por acuerdos plenarios de fecha 9 de abril de 2.015 y 3 de marzo de 2.016, procediendo, en su caso, a diligenciar los que ahora se aprueban de aprobación provisional con la fecha del Pleno en que así se lleve a cabo.

2. – Remítase la referida modificación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del requerimiento efectuado.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián.

La Comisión con 7 votos a favor (3 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 PA), y 6 abstenciones (4 PP, 1 C's, 1 CNA), dictamina favorable la propuesta del informe jurídico emitido.”

Don Antonio Sánchez Fernández del PSOE. Comenta que se ha presentado por el promotor del expediente documentación para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Junta de Andalucía y a juicio del técnico y del abogado de urbanismo, con la documentación presentada, se da cumplimiento al requerimiento efectuado por la Junta de Andalucía.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 18 votos a favor (5 PP, 4 PSOE, 2 C's, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 1 abstención del CNA, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

5) **MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE QUITA A LA DEUDA MUNICIPAL DECLARANDO ILEGÍTIMOS LOS IMPORTES POR HABITANTE DE RINCÓN DE LA VICTORIA CORRESPONDIENTE AL RESCATE FINANCIERO DEL GOBIERNO ESPAÑOL (5835/2016).** La Comisión de Acción Administrativa y Recursos en sesión celebrada el día 13 de julio de 2.016, ha emitido el siguiente dictamen:

“7.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECON.Y HDA. SOBRE QUITA A LA DEUDA MUNICIPAL DECLARANDO ILEGÍTIMOS LOS IMPORTES POR HABITANTE DE RINCÓN DE LA Vª CORRESP. AL RESCATE FINANCIERO DEL GOBIERNO ESPAÑOL, se dio cuenta de la citada moción que copiada dice como sigue:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

**AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE
RINCÓN DE LA VICTORIA**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de Noviembre, el Equipo de Gobierno en su Delegación de la Concejalía de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, presenta para su debate y posterior aprobación en el próximo pleno municipal, la siguiente

MOCIÓN

QUITA A LA DEUDA MUNICIPAL DECLARANDO ILEGÍTIMOS LOS IMPORTES POR HABITANTE DE RINCÓN DE LA VICTORIA CORRESPONDIENTES AL RESCATE FINANCIERO DEL GOBIERNO ESPAÑOL

Exposición de motivos

El 15 de Septiembre del 2008, el cuarto banco de inversión de Estados Unidos, Lehman Brothers, se declaró en quiebra tras el fracaso de las negociaciones con las dos entidades que en un principio se perfilaban como posibles compradores, Bank of América y el grupo británico Barclays. Era el tercer banco que desaparecía en 6 meses. Esta circunstancia tuvo importantes consecuencias para el sistema financiero del país y por ende en los sistemas financieros del resto del mundo. El pánico se generalizó entre los inversores y los mercados de financiación a los que acudían los bancos para cubrir sus necesidades. Los bancos centrales eran incapaces de restablecer la situación por lo que los gobiernos de los países desarrollados decidieron intervenir para evitar el colapso y prevenir que los ciudadanos retiraran sus ahorros de forma masiva, impidiendo que las dificultades de liquidez afectaran a la solvencia del sistema y así evitar el desbordamiento de la crisis financiera. Así se creó un gigantesco plan de salvamento de las entidades bancarias privadas con dinero público.

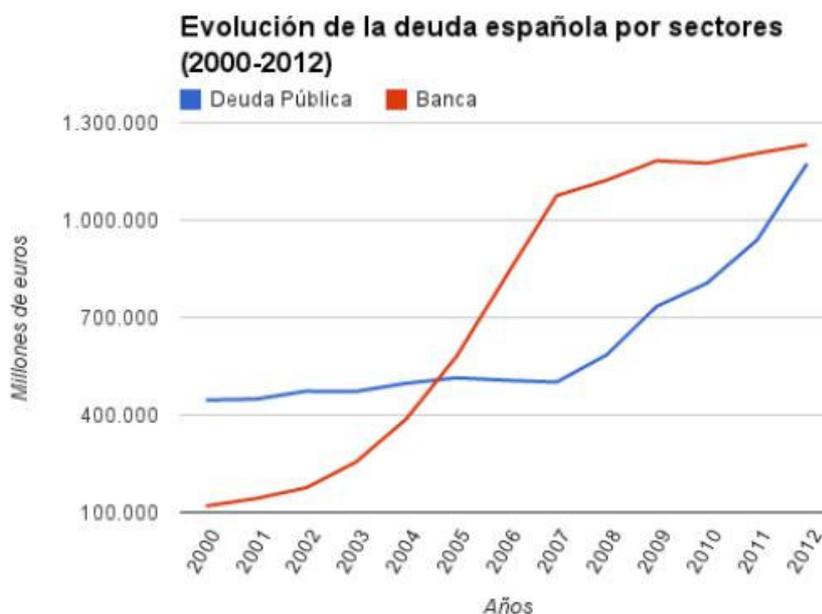
El rescate del Estado español a la banca ha supuesto un trasvase de recursos públicos a manos privadas, transformando la deuda privada en deuda pública, Este rescate ha supuesto el desmantelamiento de nuestro Estado de Bienestar, la pérdida de derechos de la ciudadanía y un retroceso democrático.

La distribución de las ayudas muestra con claridad que el diagnóstico del problema no fue el adecuado. Se trabajó pensando que los problemas no eran de insolvencia y las medidas realizadas no han afrontado el verdadero problema de que las entidades bancarias no disponen del suficiente patrimonio neto para asumir las ingentes pérdidas derivadas de las fallidas inversiones de la última década. Según el Banco de España, el patrimonio neto de las entidades financieras está por debajo del existente a diciembre del 2011 y sigue pendiente de las ayudas públicas (Mario Dragui, Gobernador del Banco Central Europeo, firmaba el 2 de octubre del 2013 nuevos préstamos a largo plazo ya que la banca no podía devolver el préstamo que el BCE les había dado de 700.000 millones de Euros, de los que el 40% correspondía a la banca española)

Si se comparan los datos evolutivos de la deuda pública con la financiera se observa que mientras la deuda financiera se incrementaba la deuda pública se mantenía estable llegando a alcanzar un 1000% respecto a los valores del año 2000 y a partir del 2007 la deuda pública comienza su escalada, coincidiendo con la transferencia de fondos públicos al rescate del sector bancario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)



La deuda bancaria sigue subiendo debido a que las ayudas han seguido siendo empleadas para especular, comprando la propia deuda del Estado español.

El pago de la deuda pública, aumentado por los rescates bancarios, ha servido como justificación y excusa a los partidos que han gobernado las instituciones para la imposición de toda una serie de medidas de austeridad y de recortes. Políticas exigidas desde la Troika bajo el chantaje del rescate y la intervención del Estado, en forma de privatizaciones de servicios públicos básicos, reducción del gasto en partidas de carácter social, el aumento de impuestos regresivos y la moderación salarial, unida a la reducción de derechos laborales, para recuperar la competitividad exterior.

Nuestro estado de Bienestar Social ha sufrido y sigue sufriendo un duro golpe. En Mayo del 2010 estas políticas de recortes comenzaron en España. Los recortes en educación, sanidad, servicios sociales y dependencia se hacen más latentes a partir del año 2012 hasta la actualidad. Si se relacionan los recortes sociales con las cuantiosísimas ayudas públicas utilizadas para rescatar a la banca se pone de manifiesto que se encuentran desproporcionadas. El rescate bancario con dinero público se está pagando a costa del crecimiento de las desigualdades sociales que está siendo más latente entre otros colectivos y sectores como las mujeres y el medioambiente. Este rescate bancario no formaba parte del programa electoral ni del PSOE cuando ganó las elecciones del 2008, ni en el del PP cuando hizo lo propio en el 2011.

Los efectos que esta crisis tiene sobre la igualdad de género y los recortes en gasto social están provocando que las familias asuman las tareas de cuidados cubiertas hasta entonces por los servicios públicos, siendo las mujeres sobre las que recae este peso, debido a la carga cultural de una sociedad históricamente patriarcal, fortaleciendo así la tradicional división sexual del trabajo y mermando la posibilidad de la mujer a encontrar y/o mantener un empleo o mejorar en su trayectoria profesional.

El medioambiente también sufre las consecuencias. Los temas ecológicos han desaparecido de las prioridades de la agenda política institucional (prueba de ello es que el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Gobierno anterior de Mariano Rajoy dejó que las emisiones de efecto invernadero subieran un 1% en el 2014). Hemos experimentado un retroceso en políticas de protección tan básicas como la prevención de incendios, la vigilancia de espacios protegidos o la lucha contra el cambio climático (el carbón, combustible que más CO2 expulsa en la producción de energía, fue la fuente más usada en noviembre del 2015 en España). Con la excusa de la crisis, se da vía libre a políticas de impactos muy negativos para la naturaleza como la modificación de la Ley de Costas o el intento de prolongar la vida de las centrales nucleares.

Todos los ciudadanos de España están pagando la deuda privada de las entidades financieras para mantener la situación privilegiada de una élite económica a costa de renunciar a los derechos conquistados tras décadas de lucha y de deteriorar aún más el medio natural, el futuro de nuestras próximas generaciones.

El rescate a la banca no ha contado con el nivel de transparencia que requería el proceso. No se ha informado adecuadamente, y se ha tratado de ocultar la verdadera naturaleza y las consecuencias. Los datos sobre las ayudas realizadas se encuentran repartidos tras un entramado de diferentes organismos (tanto públicos como privados) e instrumentos que se hacen incomprensibles a la gran mayoría de la ciudadanía. Se crearon para canalizar las ayudas nuevos órganos como:

FAAF: Fondo de Adquisición de Activos Financieros

FROB: Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria

SAREB: Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la
Reestructuración Bancaria

Y se siguió trabajando con entidades ya existentes para canalizar las ayudas como

ICO: Instituto de Crédito Oficial

Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

FGD: Fondo de Garantías de Depósitos de Entidades de Crédito

Instituciones controladas por las élites financieras como son la CE, el BCE o el FMI, presionaron al Gobierno Central para que modificara la Constitución y elevara a rango de constitucional el pago prioritario de la deuda sobre cualquier otro gasto público.

En julio 2012 el Gobierno aceptó el rescate ofrecido por el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) que puso a su disposición un crédito de 100.000 millones de Euros reembolsables en 4 tramos. El Estado ha recibido 40.000 millones, hasta el momento, que han ido en beneficio de bancos y cajas españolas, aunque el compromiso de reembolso de dichos fondos ha sido asumido por el Estado. El MEDE ha obligado al Gobierno español a firmar un acuerdo de devolución llamado Memorándum de Entendimiento donde se recogen cláusulas que condicionan no solo la política de regulación del sistema financiero, sino la política fiscal, presupuestaria y laboral.

Según el Tribunal de Cuentas, el informe de fiscalización que remite el FROB (Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria) realizado en el 2014, el

Estado ha ayudado a los bancos con 107.913.445.000€ entre el 2009 y el 2012 de los que, según el informe que se remite al Congreso de los Diputados, la cantidad que se ha destinado de la misma a Capital fue de 57.003.764.000€,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Cuadro 1: Recursos públicos empleados o comprometidos en las actuaciones de reestructuración, clasificados por tipos de apoyo

(en miles de euros)

TIPOS DE APOYO	FROB	FGDEC	BANCO DE ESPAÑA	TOTAL
Aportaciones al capital y cuotas participativas	50.801.500	6.202.264		57.003.764
EPA (importe máximo cubierto)	4.757.937	23.909.000		28.666.937
Líneas de crédito (importe máximo disponible)	6.500.000		9.800.000	16.300.000
Suscripción de PPC	2.417.000	1.300.000		3.717.000
Suscripción de CoCos	1.135.000			1.135.000
Anticipos de liquidez		350.000		350.000
Operación de permuta financiera con Finlandia		283.759		283.759
Comisiones y costes del préstamo MEDE	209.048			209.048
Costes asociados a la reestructuración de CCM		191.306		191.306
Diagnóstico del sistema financiero		31.399		31.399
Informes de valoraciones y <i>due diligence</i> (FROB 2 y FROB 3)	15.441			15.441
Honorarios de representantes	6.005			6.005
Gastos de asesoramientos en las ventas	3.342			3.342
Selección de representantes	454			454
TOTAL AYUDAS	65.845.727	32.267.728	9.800.000	107.913.455

A pesar de estos contundentes datos del Tribunal de Cuentas, el 10 de junio del 2014, la Comisión Mixta (Congreso-Senado) de Relaciones con el Tribunal de Cuentas rechazó la posibilidad de pedir a la institución que realice un informe específico sobre el rescate bancario y su coste para los contribuyentes, y se ha limitado a reclamar al FROB que establezca "mecanismos claros y transparentes de control e información" de los fondos públicos empleados en salvar a la banca así como de la gestión que se está haciendo de estos recursos.

Todos los datos indicados hasta estos momentos demuestran que el rescate bancario que el Gobierno ha realizado a la banca, debe denominarse como ilegítimo.

Se entiende por deuda ilegítima toda aquella que vulnera los derechos humanos, sociales, económicos, culturales y medioambientales de gran parte de la población en favor de los intereses de una minoría. Esta calificación no obedece a cuestiones legales, sino al carácter injusto y moralmente ilegítimo de una deuda que genera grandes desigualdades y va en perjuicio del bien común.

Nuestros vecinos y vecinas de Rincón de la Victoria saben lo que es sufrir de forma dura los efectos de la crisis y sus consecuencias. Seguimos estando en cifras de desempleo alarmantes con más de 4.000 desempleados, situación que se mantiene desde el año 2009 y cifra que desgraciadamente parece que se mantendrá también al cierre del año 2016, a pesar de que nuestro municipio tiene una de las renta per cápita más elevada de la Provincia de Málaga.

El Consistorio, con una deuda municipal que ha ido creciendo de forma **exponencial en los últimos años, y que se sitúa a 31 de diciembre de 2015 en los 70.000.000€, resulta IMPOSIBLE de pagar y sigue beneficiando a los bancos que han sido ya**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

rescatados por el Estado español y con nuestro dinero público. . provoca que nuestro Municipio, hipotecado por estos datos, viva en un estado de emergencia social y que está llevando a un aumento del número de vecinos y vecinas situados en riesgo de exclusión social.

Partiendo del informe del FROB y si tenemos en cuenta los datos de población que se encuentran públicos en la página de INE definitivos del 2015 (a 1/1/2015) que indican que en España residen 46.449.565 habitantes la ayuda per cápita a los bancos ha sido de 2.323.24 5 €/habitante, de los cuales 1.227,22 €/habitante son de aportaciones directas de capital.

Si tomamos los datos de Rincón de la Victoria, el número de habitantes a 31 de diciembre del 2015 es de 44.009, pues resulta que los hemos ayudado directamente al capital con 54.008.724,88 € a los bancos durante los años 2009-2012.

Por todo lo anterior, el sentido común, la Justicia Social, y la ilegitimidad del rescate bancario, imponen que si el Estado ha realizado aportaciones directas de capital para rescatar a los bancos (con la falsa excusa de garantizar los ahorros depositados en los bancos), ahora tiene la obligación de realizar aportaciones directas de capital a los Ayuntamientos que están hipotecando el futuro de varias generaciones futuras.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Concejalía de Economía y Hacienda, presenta esta Proposición, para debate y aprobación, si procede, por la Corporación Municipal en Pleno, los siguientes

Acuerdos:

- 1.-** Solicitar al Gobierno de España declare ilegítima la deuda correspondiente a la cantidad en la que los vecinos y vecinas de Rincón de la Victoria hemos contribuido a la aportación de Capital para el rescate que el Gobierno español ha realizado a la banca y que asciende a 54.008.724€ con los datos oficiales de población del Municipio.
- 2.-** Remitir estos acuerdos a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio y Administraciones Públicas, solicitando una respuesta razonada a los acuerdos del punto 1.
- 3.-** Remitir estos acuerdos a la Comisión Nacional de Administración Local adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y solicitar a ambos órganos colegiados que realicen los informes y actuaciones necesarias ante el Gobierno de España para que se puedan llevar a cabo los acuerdos del punto 1.
- 4.-** Manifestar nuestra disconformidad con el principio de prioridad absoluta de pago de la deuda que se establece en la redacción del actual artículo 135 de la Constitución Española y, por tanto solicitamos se inste al nuevo Gobierno de España y al nuevo Parlamento a la derogación de dicho artículo.
- 5.-** Remitir estos acuerdos a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).
La Comisión con 7 votos a favor (3 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 PA), y 6 abstenciones (4 PP, 1 C's, 1 CNA), dictamina favorable la moción presentada."



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Don Antonio Miguel Moreno Laguna de ARincón. La moción que presentan es para la quita de la deuda municipal, declarando ilegítimos los importes por habitante de Rincón de la Victoria correspondientes al rescate financiero del gobierno español.

En septiembre de 2008 quebró, como todos saben, el banco norteamericano Lexmark Brother, siendo el tercer banco que lo hacía en 6 meses, y entre sus consecuencias más importantes ocurrió que los gobiernos masivamente intervinieron creando un gigantesco Plan de Rescate Económico a los Bancos por importe en la Unión Europea de 700.000 millones de euros, transformando la deuda privada de los bancos en deuda pública.

Dichas ayudas fueron utilizadas por los bancos para especular, comprando con dicho dinero deuda del Estado Español en lugar de dar crédito a las empresas. Aun así en octubre de 2013 el Banco Central Europeo dio nuevos préstamos a la Banca, dirigido en aquel momento por Mario Draghi, un ex directivo de la Agencia de Calificación Goldman Sash, al igual que el ex Ministro de Economía Luís de Guindos siendo la causa en la que se encontraban los bancos motivada por la gestión irresponsable que la propia banca había llevado, de tal forma que habían otorgado créditos por un valor muy superior al patrimonio neto que tenían en su haber. Por tanto cuando hubo la cantidad de operaciones fallidas estuvieron en situación de quiebra.

Cabe preguntarse de dónde salió toda esa cantidad de dinero del rescate bancario. De todos es sabido que hubo severos recortes en la Sanidad, Educación, en las Pensiones, en la lucha contra la Violencia de Género, en la dependencia, se privatizaron servicios públicos básicos, aumentaron los impuestos, se bajaron los salarios, el coste del despido, se redujeron los derechos laborales, hubo un aumento de las desigualdades de género ya que al ser la mujer la que tradicionalmente ocupa la responsabilidad del cuidado familiar, al haber menor sustento de lo público, ésta se vio dificultada para acceder al mercado laboral. Además hubo recortes en los derechos civiles para reprimir la contestación social que lógicamente provocaba dicha situación.

Ha habido importantes repercusiones medioambientales ya que se ha permitido un incremento en la emisión de los gases de efecto invernadero, se ha aumentado la vida útil de las centrales nucleares, se han producido recortes importantes en la política de prevención de incendios etc.

Hubo presiones importantes por parte de la Comisión Europea, del Banco Central Europeo y del Fondo Monetario Internacional, que llevó al Estado Español a modificar el artículo 135 de la CE, que todos saben que priorizaba el pago de la deuda por encima del resto de gastos, incluidos los gastos sociales básicos.

La ciudadanía, como consecuencia de dicha situación, está pagando la gestión irresponsable de los bancos y de los gobiernos de turno a costa de sufrir los durísimos recortes en derechos que anteriormente han mencionado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En el caso de Rincón de la Victoria, que a pesar de ser el 2º municipio de la provincia en renta por habitante, tiene una tasa de desempleo que está alrededor de las 4.300 personas desde el año 2009, produciéndose también un aumento importante en las desigualdades y en el número de personas que están en riesgo de exclusión social.

El Estado Español, según informe del Tribunal de Cuentas de 2014, ha ayudado a los Bancos con 108.000 millones de euros, de los cuales 57.000 millones de euros corresponden a capital. Si tienen en cuenta los datos de población, según el INE, cada español (incluidos los abuelos y los niños) ha aportado 2.323€ al rescate de los bancos, de los cuales 1.227€ han sido aportación directa de capital.

Los vecinos y vecinas de Rincón de la Victoria han aportado al rescate bancario 54 millones de euros a costa de sufrir durísimos recortes en los derechos. Los datos indicados demuestran que el rescate económico que el gobierno ha realizado a la banca debe denominarse ilegítimo, debido al carácter injusto y moralmente ilegítimo de una deuda que vulnera los derechos humanos, sociales, económicos, culturales y medioambientales de la inmensa mayoría de la población a favor de una minoría.

Por todo lo anterior, el sentido común, la justicia social y la ilegitimidad del rescate bancario se impone que, si el Estado ha realizado aportaciones directas de capital para rescatar a los bancos, también tiene la obligación moral de realizar aportaciones directas de capital a los Ayuntamientos que están hipotecando el futuro de las próximas generaciones. Es por lo que solicitan el voto de todos los concejales de la corporación para adoptar los siguientes acuerdos:

“1.- Solicitar al Gobierno de España declare ilegítima la deuda correspondiente a la cantidad en la que los vecinos y vecinas de Rincón de la Victoria hemos contribuido a la aportación de Capital para el rescate que el Gobierno español ha realizado a la banca y que asciende a 54.008.724€ con los datos oficiales de población del Municipio.

2.- Remitir estos acuerdos a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio y Administraciones Públicas, solicitando una respuesta razonada a los acuerdos del punto 1.

3.- Remitir estos acuerdos a la Comisión Nacional de Administración Local adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y solicitar a ambos órganos colegiados que realicen los informes y actuaciones necesarias ante el Gobierno de España para que se puedan llevar a cabo los acuerdos del punto 1.

4.- Manifestar nuestra disconformidad con el principio de prioridad absoluta de pago de la deuda que se establece en la redacción del actual artículo 135 de la Constitución Española y, por tanto solicitamos se inste al nuevo Gobierno de España y al nuevo Parlamento a la derogación de dicho artículo.

5.- Remitir estos acuerdos a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Don Antonio Pérez González CNA. Indica que va a votar a favor de la moción y quiere añadir que fue el 30 de agosto de 2011 cuando se realizó una reforma Constitucional de gran calado, ya que tanto PSOE como PP consagraron el artículo 135 de la CE, la estabilidad presupuestaria como nuevo Tótem que supedita cualquier política a estrictos parámetros económicos que aleja nuestra Carta Magna del objetivo consagrado en su artículo Primero, “España es un estado social y democrático de derecho”. Definición que quedó relegada, en cuanto a su significado social se refiere, en la imposición de un modelo de funcionamiento institucional donde se consagran con contundencia la obligatoriedad y prioridad para la administración del pago de la deuda por encima de garantizar el bienestar de la ciudadanía. La deuda era privada y se ha hecho pública y en algunos casos el Estado no le ha cobrado a los bancos ni un 0% de intereses de demora, de donde se podrían haber hecho políticas sociales.

Además la deuda pública representa hoy uno de los principales problemas de la Administración, especialmente la local. Después de más de 30 años de democracia las instituciones públicas son despojadas de su autonomía, de su capacidad de generar estructuras de bienestar que permiten minimizar las desigualdades sociales y son constreñidas a convertirse en meros apéndices de la sacrosanta banca, que ha pasado a ocupar de facto las alcaldías de muchos municipios.

El austricidio constitucionalizado al que asistieron hacen que los programas municipales, que podrían minimizar los efectos de la crisis, sean orillados en pos del interés crediticio que han sido obligadas a contraer las administraciones a raíz del Plan de Pago de proveedores y que permite que asistan impotentes a recortes de todo tipo de servicios en general, que amenazan el bienestar de la ciudadanía. Todo ello en aras de la priorización del pago del déficit y el yugo que supone la amortización crediticia que expulsa a los poderes públicos de tener un papel vertebrador frente a la crisis. Deuda que por otro lado ha sido contraída sin condiciones objetivas de libertad de elección, contempladas en condiciones preestablecidas y sin capacidad de negociación con distintas entidades financieras.

Los planes a proveedores han supuesto la solución a los Planes de Ajuste, que a su vez han condicionado el endeudamiento impuesto a los consistorios, en clave de intereses abusivos y yugos crediticios que anulan su independencia política y de gestión, hipotecando el futuro de la calidad de vida de la ciudadanía y obligando, en ciertos casos, a la eliminación de servicios básicos, propiciando una parálisis de la economía local y de los servicios públicos.

Resumiendo, asisten al desmantelamiento de los servicios públicos a través del estrangulamiento económico de las administraciones mediante el uso del concepto de deuda como único paradigma del análisis y como nueva herramienta de autoritarismo.

Deben apoyar dicha iniciativa. Además destacaría el trabajo de denuncia que está siendo desarrollado por la plataforma de la auditoría ciudadana de la deuda, que expone la existencia de claros indicios de ilegitimidad en la generación de deuda que el gobierno



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

español junto con la U.E o los gobiernos autonómicos locales están utilizando como justificación para aplicar sus políticas de auteridad.

Doña Elena Aguilar Brañas de C's. Comenta que el voto de C's será en contra. Cree que es indudable que la actual crisis económica ha pasado factura en todos los campos, desde la política de recortes afectando a las personas, familias y mercados laborales en su conjunto e incluso en medio ambiente por una cuestión de priorizar las agendas sentim, pautando a estos últimos como secundarios.

En cuanto al tema del rescate a la banca existe un déficit informativo serio, en el que hoy día muchos ciudadanos continúan dudando si se ha llegado a producir, debido a la falta de claridad por parte del Gobierno. Lo cierto es que el PP no miente aunque tampoco terminan de decir la verdad.

El Gobierno en aquel momento nunca solicitó una línea de crédito para hacer frente a sus obligaciones con los acreedores y para pagar los servicios básicos del que depende la administración. Desde el Estado sí se solicitó asistencia financiera externa para llevar a cabo el proceso de reestructuración y recapitalización del sector bancario, tal y como aparece en el memorado, entendimiento publicado en el BOE el 10/12/2012.

En lo que respecta a la deuda ilegítima, desde C's consideran que no se pueden utilizar dichos términos para hablar de las obligaciones contraídas desde el inicio de la crisis. El concepto de deuda ilegítima hace referencia a un derecho internacional de aquellas obligaciones contraídas en condiciones no razonables y a su aceptación.

Es innegable que la calidad de los servicios públicos de España ha empeorado, afectando especialmente a las personas que más han sufrido la crisis económica, no pudiendo instalarse en ese discurso ya que consideran que ningún derecho fundamental ha sido violado.

También cabe destacar la insensatez de la medida en su conjunto. España, es un país que necesita acudir a los mercados para financiarse y de esa manera pagar los servicios públicos y así garantizar el normal funcionamiento de las administraciones públicas.

Si no se hace frente a la deuda contraída en los mercados no se les prestará dinero ya que la desconfianza sería total. Por tanto si impulsa dicha medida a nivel nacional pregunta cómo piensan financiar el estado del bienestar.

Referente al artículo 135 del punto 4 de la CE quiere decir que C's considera fundamental blindar los servicios públicos y su financiación.

Don José Francisco Salado Escaño del PP. El PP va a votar en contra ya que la moción del Sr. Moreno va muy cargada de demagogia y además tergiversa la realidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Cuando se encuentran en una crisis internacional donde el sistema financiero internacional estaba en tela de juicio y el estado del bienestar, con todos los recortes, se sigue sustentando pagando las pensiones, las prestaciones sociales, la sanidad aunque sea con muchos recortes. Sino se hubiese realizado el rescate, los recortes habrían sido mucho mayor y no sabríamos cómo estaríamos. Un ejemplo de ello es lo ocurrido en Grecia, donde los recortes han sido mucho mayores ya que no se ha ido a tiempo al rescate de la banca y no se pidieron las ayudas correspondientes a la Comunidad Europea.

En los bancos se intenta demonizar la labor de los mismos. El no piensa defenderlos ya que evidentemente han ganado mucho dinero, ha habido muy mala gestión y los que hayan sido culpables deben pagarlo, incluso con las penas correspondientes, si han cometido delito.

El caso es que a los bancos pertenecemos todos ya que todos tenemos una cuenta bancaria, un plan de pensiones o cuenta de ahorro, por lo tanto sino se hubiesen rescatados los bancos, los ahorradores que tenían su dinero en ellos podrían haber perdido el dinero que tenían.

Decir que el Estado Español no tendría que haber ido al rescate de esos bancos es decir que toda la economía española, de pequeña y mediana empresa y de cualquier ciudadano, podría haber ido a la quiebra. Otra cosa es debatir cómo se ha hecho ese rescate, con lo cual si podría estar de acuerdo con el Sr. Antonio Moreno, en cuanto al coste al que se ha realizado.

El Sr. Moreno no dice que ese rescate los bancos tienen que devolverlo. Otra cosa es que los intereses cobrados son irrisorios, siendo los ayuntamientos tratados injustamente cuando han sido rescatados por los distintos fondos de ordenación que aprobó el gobierno.

Estaría de acuerdo si en la moción dijese que consideran ilegítimo que mientras los bancos se estaban financiando con el 0 o el 0,5%, a los Ayuntamientos se les prestaba con el 5,5%, incluso algunos al 6%. Eso sí era un injusticia, lo cual han transmitido todos los Alcaldes del PP y responsables políticos de ámbito provincial al Sr. Ministro de Economía y Hacienda y al Sr. de Guindos.

Si estaría de acuerdo en demandar al gobierno dicha deuda ya que es ilegítima, debiendo haber un fondo de compensación de esos intereses de más que se han pagado, ya que el resto de deuda no se podría declarar ilegítima puesto que es deuda que ha generado el Ayuntamiento de buena fe con los distintos gobiernos que han pasado por la corporación, como proveedores que han prestado servicios al Ayuntamiento, siendo varios cientos de millones de euros que ahora se están pagando.

Por lo tanto declarar ilegítimos esos pagos que el Ayuntamiento ha hecho a proveedores por servicios públicos cree que está fuera de lugar.

En muchos Ayuntamientos se ha llegado a un consenso, aunque hubiese partidos de distintos colores políticos, como el Cádiz, el de Parla, de Badalona, pero se han centrado en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

lo realmente importante, los intereses que se les han cobrado de más a los Ayuntamientos. Con respecto a si ha sido factible recuperar a los bancos o no, es otro debate, aunque él cree que sí lo ha sido ya que son los que al final prestan dinero, crean economía a las pequeñas y medianas empresas para que puedan invertir y tarde o temprano esos créditos lo tendrán que devolver.

En cuanto a declarar la reforma del artículo 135 de la CE, que ha sido un atropello a los derechos sociales de los españoles, en su opinión es un despropósito. En España necesitan pactos de Estado y el acuerdo que hubo entre el PSOE y el PP fue bueno para la economía española ya que el principio de equilibrio presupuestario debe ser el pan nuestro de cada día en todas las economías; en la de una administración pública, de una empresa, de la casa de cualquier ciudadano, no pudiendo gastar más de lo que se tiene ya que al final se arruinan.

El artículo 131 de la CE lo que ha hecho es fijar el equilibrio presupuestario. Él cree que el Sr. Moreno es una persona sensata y no querrá romper el principio de equilibrio presupuestario sino que intentará gastar lo que tiene, priorizando donde hacerlo, si en políticas sociales, ferias y fiestas o lo que decida.

Don Antonio Miguel Moreno Laguna de ARincón. Les queda claro cuál es la postura del PP y la de C's, apoyando a las minorías privilegiadas económicamente, y cual es la prioridad de los partidos del cambio que ponen a la gente en el foco de las políticas. Desgraciadamente las consecuencias que sufre la gente por culpa de dichas políticas, tanto en Rincón como en el Estado, son duras.

Efectivamente, tal y como dice el Sr. Salado, los intereses que le cobraba el Banco Central Europeo a los bancos oscilaba entre el 0,005% al 0,5%, unos intereses ridículos. La jugada de la crisis, que en realidad fue una estafa, es ilegítima ya que el dinero que tiene el Banco Central Europeo se lo aportan los Estados integrantes de UE, entre ellos España, y éste le presta a los bancos el dinero a ese interés, en cambio éstos lo emplearon en comprar deuda del Estado español que devolvieron a los bancos al 4 o 5% de interés.

Es lo que les hace pensar y definir la deuda como ilegítima, definiéndose ésta no como una cuestión legislativa, ya no existe una definición como tal de la deuda ilegítima. La definen así porque vulneran los derechos humanos, sociales, económicos, culturales y medioambientales de gran parte de la población en su perjuicio y en beneficio de una minoría.

Le responde al Sr. Salado que "los bancos no somos todos". Quien tiene una cuenta, recibe su exigua pensión de 400€, no se considera parte del banco, ya que el rescate bancario es el de ciertas personas, los accionistas de los bancos. Cuando hablan del rescate de los bancos parece que están rescatando instituciones, cuando en realidad están rescatando personas, su patrimonio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Él no ha planteado el impago de la deuda, aunque eso ha dicho C's, él lo que ha dicho es que se declare ilegítimo. Eso es lo que han solicitado al Estado Español para que, al igual que rescató a los bancos, rescate también a las personas.

Por otro lado han hablado de Pactos de Estado, con los que están de acuerdo con algunos, pero que tengan a un tercio de los niños andaluces en situación de pobreza no cree que requiera un Pacto de Estado. Ellos apoyarían una moción que presentaran para un Pacto de Estado en ese sentido.

Para el equipo de gobierno la prioridad son las personas. Entienden que el sistema económico requiere estabilidad y que ésta viene de la gestión, el control y la fiscalización responsable y no lo que ha ocurrido en España, es decir todo lo contrario.

Por último le recuerda al Sr. Salado que el PP ganó las elecciones generales diciendo que no se puede gastar más de lo que se tiene, en cambio durante la última legislatura es cuando más ha crecido la deuda de este país, subiendo por encima del billón de euros, por lo que, desgraciadamente, la Unión Europea les tiene en jaque por el incumplimiento del déficit. Es decir, España gasta muchísimo más de lo que tiene.

Don José Francisco Salado Escaño del PP. Le responde al Sr. Moreno que la teoría y los discursos son muy bonitos y muy fáciles pero seguro que el Gobierno de Grecia también dijo lo mismo, hablando de la deuda ilegítima. No pensaban pagar la deuda, queriendo refinanciar los intereses abusivos, en cambio cuando llegaron al gobierno se dieron de bruces con la realidad.

Podrá decidir los designios de su país con sus propios recursos, si los tiene y no necesita la financiación internacional o exterior. Le pone un ejemplo, y es que si tienen 100 de gasto e ingresa 80 tendrá que ir a pedir financiación exterior del 20, teniendo que comprarla al precio que se la ofrezcan. Eso es lo que le pasó a Grecia, que dijo que no iba a pagar nada, en cambio cuando vio que necesitaba de esa financiación internacional ha tenido que cumplir sus compromisos, por lo que le han refinanciado la deuda, se le ha hecho una quita, se la pusieron a más largo plazo, dándole las ayudas que necesita porque interesa que ese pueblo salga hacia delante.

Hoy traen el mismo discurso, sin ver que están en la Comunidad Europea, en un mercado globalizado y si no tienen recursos y tienen que ir a la financiación internacional deben hacerlo con las condiciones que se les pone, sino no deben gastar más para tener que ir a esa financiación.

Él no va a defender a los bancos, pero cuando se les presta el dinero a éstos para su rescate y luego ellos compran deuda española lo que están haciendo es un doble favor. Cuando el banco presta dinero siempre será más barato que si se le pide a los mercados internacionales, donde España ha estado pagando al 6%, 7% e incluso hasta el 8%. Por lo tanto si han rescatado a los bancos, es bueno para ellos porque han tenido una inyección de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

liquidez, lo que implica que también se beneficia el Estado Español ya que les están prestando dinero a un interés inferior que si va a los mercados internacionales.

Al final el sistema se retroalimenta para salir de la quiebra económica que había no sólo en España sino también en Portugal, Irlanda y Grecia.

Si el Sr. Moreno hubiera cambiado la moción, en relación a demandar los intereses que han pagado de más, hubiese tenido el apoyo del PP, pero tal y como viene planteada no.

Pedro Fernández Ibar de IU.LVA-CA para la Gente. Explica que lo que no se puede es ir quemando las arcas municipales, endeudando al Ayuntamiento hasta las cejas y ahora venir de bombera diciendo que estaba en contra de esos intereses altísimos. El Sr. Salado se tenía que haber plantado cuando recibieron esa financiación trampa para el pago de proveedores. Lo que refleja esos pagos es su negligente gestión económica, la del equipo que el Sr. Salado dirigía, que tenía una economía desbocada que no paraba de generar facturas que no se pagaban. Por lo tanto no entiende que ahora se oponga a esos grandes tipos de interés del 5,5%, de 23 millones de euros, que fue uno de los planes de pago a proveedores junto con el de 12 millones de euros.

Si en aquel entonces, en el que IU se oponía a ese tipo de préstamos trampa, el Sr. Salado, junto con el resto de alcaldes del PP, no lo hubiese hecho, el gobierno central habría tenido que cambiar las políticas en lugar de hacer que la financiación local no se mejore, siendo los Ayuntamientos los que soporten dicha financiación que al final afectó a los vecinos porque vino el catastrazo con el aumento de los impuestos y los recortes en los servicios.

Don Antonio Miguel Moreno Laguna de ARincón. Se dirige al Sr. Francisco Salado diciéndole que no venga a hablar de Grecia ya que están en Rincón de la Victoria, España, y no están hablando del impago de la deuda sino de la declaración de ilegítima de los 54 millones de euros que los rinconeros han aportado al rescate bancario, que entienden que además es una estafa.

Efectivamente es cierto que le han hecho un doble favor a los bancos, tal y como ha dicho el Sr. Salado, a que ha sido a los accionistas, para que no pierdan su capital, y a los directivos, que han tenido la defachatez de subirse sus sueldos, sus indemnizaciones millonarias de jubilación y que en contra de lo que dijeron, sobre que los ciudadanos vivían por encima de sus posibilidades, son ellos los que han vivido por encima de nuestras posibilidades.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 12 votos a favor (4 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente, 2 PA y 1 CNA) y 7 votos en contra (5 PP y 2 C's), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

6) **ASUNTOS URGENTES**.- No hubo.

7) **ACTIVIDADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO:**

A) **DECRETOS DE LA ALCALDÍA** El Pleno de la Corporación, toma conocimiento de los siguientes Decretos y Resoluciones correspondientes a los **días 24 de junio de 2016 hasta el 21 de julio de 2016 (números de orden comprendidos entre el 1793 y el 1985)**, ambos inclusive.

- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo Infraestructura y Vivienda Pública nº 1793 de fecha 24/06/2016 concediendo licencia de obra menor, Expte.- G: 2201/2016.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo Infraestructura y Vivienda Pública nº 1794 de fecha 24/06/2016 inicio Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado por Actos Terminados sin Licencia o Contraviniendo sus Condiciones y Procedimiento de Legalización expte G:5430/2016-PLU.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo Infraestructura y Vivienda Pública nº 1795 de fecha 24/06/2016 suspensión expte 1983/2016-PLU Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado por Actos Terminados sin Licencia o Contraviniendo sus Condiciones y Procedimiento de Legalización
- Resolución Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda Pública, Infraestructuras nº 1796 de fecha 24/06/2016 sanción por haber procedido a la reforma de trastero en Cortijada Los Cañas, careciendo de la previa y preceptiva licencia de obras, expte 11390/2015-S.
- Resolución Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda Pública, Infraestructuras nº 1797 de fecha 24/06/2016 terminación Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado por Actos Terminados sin Licencia o Contraviniendo sus Condiciones y Procedimiento de Legalización-Relacionado con expte. 325-03-LO. expte 11490/2015-PLU.
- Resolución Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda Pública, Infraestructuras nº 1798 de fecha 24/06/2016 caducidad del procedimiento sancionador, exp nº 4980/2015-S.
- Resolución del Concejal Delegado de Comercio nº 1799 de fecha 24/06/2016 por la que se concede Calificación Ambiental para la Ampliación de Actividad de Restaurante. Aperturas - 1482/2015.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1800 de fecha 24/06/2016 concediendo licencia de obra menor favorable, Expte.- G: 5380/2016.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1801 de fecha 24/06/2016 concediendo licencia de obra menor favorable, Expte.- G: 5345/2016.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1802 de fecha 24/06/2016 concediendo licencia de obra menor favorable, Expte.- G: 5329/2016.
- Resolución Concejal Delegado de Vía Pública nº 1803 de fecha 27/06/2016 Concediendo autorización para O.V.P. con instalación de Feria de La Cala 2016 expte Gestiona 4801/2016.
- Resolución de la Alcaldía nº 1804 de fecha 27/06/2016 concediendo baja de mutuo acuerdo en el Registro Parejas de Hecho entre. expte ruc 419/14).
- Resolución Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda pública, Infraestructuras nº 1805 de fecha 27/06/2016, terminando procedimiento sancionador por cuantía de 750 euros, como responsable de la infracción urbanística por haber ejecutado escalera adosada a lindero en C/ Verdial careciendo de la previa y preceptiva licencia, expte 9001/2015.
- Decreto de la Alcaldía nº 1806 de fecha 28/06/2016 sobre personación en PA 282-16 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, G-5552/2016.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Decreto Alcaldía nº 1807 de fecha 28/06/2016 Delegando en Primer Teniente Alcalde firma de solicitud de subvención. Expte: 166/2015.
- Resolución de la Concejalía de Participación Ciudadana nº 1808 de fecha 29/07/2016 inscripción 156 en el Registro Municipal de Asociaciones del Cub Tenis y Padel Rincón de la Victoria. Expte: 5222/2016.
- Resolución de la Concejala Delegada de Régimen Interior nº 1809 de fecha 29/06/2016 sobre Alta en Padrón de Habitantes desestimada relativa a Doña ECPA y dos personas más. Expte 3698/2016
- Resolución de la Concejala Delegada de Régimen Interior nº 1810 de fecha 29/06/2016 sobre Alta en Padrón de Habitantes desestimada relativa a Doña MPMR. Expte 3666/2016.
- Resolución de la Concejala Delegada de Régimen Interior nº 1811 de fecha 29/06/2016 sobre Alta en Padrón de Habitantes desestimada relativa a Doña MVZP. Expte 3765/2016.
- Resolución de la Concejala Delegada de Régimen Interior nº 1812 de fecha 29/06/2016 sobre Alta en Padrón de Habitantes desestimada relativa a Don MCLP. Expte 3833/2016.
- Resolución de la Concejala Delegada de Régimen Interior nº 1813 de fecha 29/06/2016 sobre Alta desestimada en Padrón de Habitantes relativa a Don ACE. Expte: 3703/2016.
- Resolución de la Concejala Delegada de Régimen Interior nº 1814 de fecha 29/06/2016 sobre Alta en Padrón de Habitantes desestimada relativa a D^a DEPM y dos personas más. Expte 3911/2016.
- Resolución de la Concejala Delegada de Régimen Interior nº 1815 de fecha 29/06/2016 sobre Alta en Padrón de Habitantes desestimada relativa a D^a MDRN. Expte 4475/2016.
- Decreto de Alcaldía nº 1816 de fecha 29/06/2016 sobre personación en PO nº 178-2016 del JCA n 1. expte G5561/2016.
- Decreto de Alcaldía nº 1817 de fecha 29/06/2016 adjudicación concesión del servicio público "Unidad de Estancia Diurna".87/15 – CNT. Expte G: 11003/2015.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1818 al 1827 de fecha 29/06/2016 licencia de obra meno favorable.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1828 de fecha 29/06/2016 incoando procedimiento sancionador por obras de cerramiento planta semisótano de vivienda sita en Cortijada Los Cabreras sin licencia expte 5540/2016-S
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1829 de fecha 29/06/2016 caducidad procedimiento sancionador expte G: 4575/2015-S por las obras de construcción de edificación y piscina en parcela 467.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1830 de fecha 29/06/2016 incoando procedimiento protección de la legalidad expte G:11849/2015-PLU.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1831 de fecha 29/06/2016 incoando procedimiento sancionador expte G: 5472/2016-S por obras de construcción de edificación en Cortijada Villalobos, careciendo de la oportuna autorización.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1832 de fecha 29/06/2016 desistimiento ejecución obras expte. 2016/0137-LO (G:1697/2016) correspondiente a licencia de obras para Ampliación de red de Gas Natural, en calle Trébol nº 19.
- Resolución Concejal Delegado de Vía Pública nº 1833 de fecha 29/06/2016 concediendo autorización O.V.P. 15 de Julio, Plaza de la Constitucion, ecento Asalbez expte 5485/2016.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 1834 de fecha 29/06/2016 por la que se concede a D^a MALC, ampliación de la autorización para kiosco de patatas asadas, a los meses de Julio y Agosto de 2016. Expte 5546/2016.
- Resolución Definitiva Concejal de Vía Pública EVP 16/16, nº 1835 de fecha 29/06/2016 frente a D. PGS, por permanecer en el Mirador de El Cantal, junto con un grupo de personas consumiendo bebidas poniendo en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución Concejal de Vía Pública nº 1836 de fecha 29/06/2016 concediendo autorización para la O.V.P. con materiales de obra en Plaza de La laguna de La Cala del Moral. Expte 4477/2016.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 1837 de fecha 30/06/2016 por la que se concede a D^a RYB, autorización instalación de Circo Musical Jamaica, en cruce de C^o Viejo de Vélez con Avda. Cotomar, del 29 de Julio al 21 de Agosto de 2016. expte. Expte 4129/2016.
- Decreto Alcaldía nº 1838 de fecha 30/06/2016 inicio procedimiento negociado contratación servicios postales y de notificaciones. Expte 11071/2015
- Resolución de la Concejalía de Medio Ambiente y playas nº 1839 de fecha 29/06/2016 autorizando instalaciones náuticas en parcela ZN-2 del Plan de playas a Doña María Concejo Pinazo. Expte 4528/2016
- Resolución de la Concejalía de Medio Ambiente y playas nº 1840 de fecha 30/06/2016, autorizando instalaciones náuticas en parcela ZN-1 del Plan de Playas, Don Jesús Conejo Pinazo.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo desde la nº 1842 a la 1845 de fecha 1/07/2016 concediendo licencias de obras favorables.
- Resolución de la Concejalía de Medio Ambiente y Playas nº 1846 de fecha 1/07/2016 autorizando parcela de hamacas en playa de La Cala del Moral a nombre de MCP. expte 3240/2016.
- Resolución Concejalía de Medio Ambiente y playas nº 1847 de fecha 1/07/2016 autorizando parcela de hamacas en playa de La Cala del Moral, Don JCP. Expte 3235/2016.
- Decreto Alcaldía nº 1848 de fecha 1/07/2016 convocatoria Junta de Gobierno Local 4/7/2016. expte 5388/2016.
- Resolución Sr. Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 1849 de fecha 1/07/2016 de aprobación liquidaciones mercadillo 2º trimestre por importe de 16.266,64 €. Expte 986/2016.
- Resolución Concejal de Vía Pública nº 1850 de fecha 1/07/2016 concediendo autorización para la O.V.P. con celebracion de fiesta fin de curso 2016 Amancere de la Torre. Expte 5189/2016.
- Resolución de la Concejala Delegada de Compras nº 1851 de fecha 1/07/2016 resolviendo el contrato de transformación de un vehículo para la Policía Local. Expte 9798/2015.
- Decreto Alcaldía nº 1852 de fecha 4/07/2016 adjudicación contrato menor servicio Monitoraje campamento Colegio Tierno Galván, verano 2016. expte 4531/2016.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1853 de fecha 4/07/2016 inadmisión de la recusación de la técnico informante. Expte 4/07/2016.
- Resolución Concejal Delegado de Vía Pública nº 1854 de fecha 4/07/2016 Concediendo puesto nº 20 en Mercadillo Nocturno 2016, expte 3177/2016.
- Resolución del Concejal Delegado de Sanidad y Defensa del Consumidor nº 1855 de fecha 4/07/2016 para la obtención de la Licencia Administrativa para Tenencia de Animal Potencialmente Peligroso a D. JGV. Expte 3154/2016.
- Resolución del Concejal Delegado de Comercio nº 1856 de fecha 4/07/2016 por la que se concede Calificación Ambiental de la Ampliación de Superficie de la LMA 1680 para la actividad de Supermercado a Lidl Supermercados, S.A.U. Aperturas - 1548/2016.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1857 de fecha 5/07/2016 concediendo licencia de obra favorable, Expte.- G: 5115/2016.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1858 de fecha 5/07/2016 concediendo licencia de obra favorable, Expte.- G: 4694/2016.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1859 de fecha 5/07/2016 concediendo reducción sanción a D^a ACLM expte 2013/0129-S (G: 7037/2015)
- Resolución de la Alcaldía nº 1860 de fecha 5/07/2016 concediendo inscripción en el registro de parejas de hecho a D^a BLG y D. AFO. expte ruc 506/16.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Decreto Alcaldía nº 1861 de fecha 5/07/2016 concediendo prórroga de dos meses al contrato de mantenimiento de instalaciones municipales de climatización.
- Resolución Sr. Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 1862 de fecha 5/07/2016 de devolución ICIO, desestimación devolución tasa y anulación liquidación ICIO. Expte 10532/2015.
- Resolución Sr. Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 1863 de fecha 5/07/2016 de devolución ICIO y desestimación devolución tasa licencia obras a Megafood S.A. expte 5642/2016.
- Resolución Sr. Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 1864 de fecha 5/07/2016 de anulación liquidación mercadillo a nombre de NSMG por importe de 124,49 €. Expte 5375/2016.
- Decreto Alcaldía nº 1865 de fecha 5/07/2016 designando Secretaria acctal a Victoria Jimena Torres desde el día 6 de julio al 3 de agosto de 2016. expte 12397/2015.
- Resolución de la Alcaldía nº 1866 de fecha 5/07/2016 concediendo alta en el registro de parejas de hecho entre D. AAD y Dª MMG. expte ruc 512/16.
- Decretos de Alcaldía desde nº 1867 al 1869 de fecha 5/07/2016 concediendo prórroga 4 meses servicio ayuda a domicilio UTS1, UTS2 y UTS3. expte 4331/2015.
- Resoluciones Concejal Delegado de Urbanismo desde la nº 1870 a la 1874 de fecha 5/07/2016 concediendo licencia de obra favorable.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1875 de fecha 5/07/2016 estimando recurso interpuesto, revisando la Resolución recurrida en cuanto al error padecido en cuanto al nombre de la persona a la que le pone la sanción y que esta lo es en la cantidad de 765,17 euros. expte 2013/0083-S (G: 4601/2015).
- Resolución del Concejal Delegado de Sanidad y Defensa del Consumidor nº 1876 de fecha 5/07/2016 para la obtención de la Licencia Administrativa para Tenencia de Animal Potencialmente Peligroso a D. ACA. Expte 5092/2016.
- Resolución Concejal de Comercio nº 1877 de fecha 5/07/2016 decretando en el plazo de 20 días cierre del establecimiento "La Canasta" sita en Avda. Mediterráneo, Edf. Julieta, RV, cuyo titular es La Canasta, S.A., como medida cautelar hasta aportar documentación y oficina técnica emita informe favorable. G 1333/2015.
- Resolución Concejala Delegada de Compras y Contratación nº 1878 de fecha 6/07/2016 adjudicando contrato de servicio de la campaña de fomento del empadronamiento. Expte 5600/2016.
- Decreto Alcaldía nº 1879 de fecha 5/07/2016 adjudicando contrato menor de servicio auxilio a personas con movilidad reducida para acceso a la playa. 3991/2016.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1880 de fecha 6/07/2016 concediendo licencia de obra favorable, Expte.- G: 5563/2016.
- Resolución Concejal Delegado nº 1881 de fecha 6/07/2016 imponiendo 10 multa coercitiva Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado por Actos Terminados sin Licencia o Contraviniendo sus Condiciones y Procedimiento de Legalización. Expte 10548/2015.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1882 de fecha 6/07/2016 licencia de obra favorable, Expte.- G: 5652/2016.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1883 de fecha 6/7/2016, concediendo licencia de obra favorable, Expte.- G: 5623/2016.
- Resolución Concejal Urbanismo nº 1884 de fecha 6/7/2016 estimando recurso y dejando sin efecto sanción impuesta por no vallado de solar.
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 1885 de fecha 7/7/2016 acordando devolución de 96,34 € correspondiente a tasa prestación servicios cementerios.
- Decreto de Alcaldía nº 1886 de fecha 7/7/2016 adjudicando contrato menor servicio de transporte campamento social verano 2016.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Decreto de Alcaldía nº 1887 de fecha 7/7/2016 adj. contrato menor servicio de catering campamento social verano 2016.
- Decreto Alcaldía nº 1888 de fecha 7/7/2016 adjudicando contrato menor servicio traducción al inglés de la web municipal.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 1889 de fecha 7/7/2016, EVP 39/16.
- Resolución definitiva del Concejal Delegado de Vía Pública nº 1890 de fecha 7/7/2016 EVP 17/16.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 1891 de fecha 7/7/2016, Concediendo autorización para la O.V.P. clases de Yoga
- Resoluciones del Concejal Delegado de Sanidad y Defensa del Consumidor nº 1892 al 1895 de fecha 7/7/2016, concediendo Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución definitiva del Concejal Delegado de Vía Pública nº 1896 de fecha 7/7/2016, evp 10/16, sancionador por Botellón.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 1897 de fecha 7/7/2016, concediendo autorización para la O.V.P. con diferentes actos Feria de Rincón 2016.
- Resolución definitiva del Concejal Delegado de Vía Pública nº 1898 de fecha 7/7/2016 EVP 40/16.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 1899 al 1904 de fecha 8/7/2016, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 1905 de fecha 8/7/2016, incoando procedimiento sancionador.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 1906 al 1909 de fecha 8/7/2016, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 1907 de fecha 8/7/2016, concediendo licencia ocupación expte. 300/06-LOM.
- Resolución Concejalía de Medio Ambiente y Playas nº 1911 de fecha 8/7/2016, autorizando explotación de aprovechamientos del Dominio Público Marítimo Terrestre parcela de usos náuticos ZN-11 del Plan de Playas 2016.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 1912 de fecha 8/7/2016, concediendo CT DE KIOSCO FIJO sito en Avda. del Mediterraneo frente a Carril de Domínguez.
- Resolución Concejal Urbanismo nº 1913 de fecha 8/7/2016, imponiendo 7ª multa coercitiva de 752,98 € a Atebil Inversiones SL por no vallar parcela de C/ del Tajo 7.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 1914 de fecha 8/7/2016, concediendo Licencia de Obra menor expte 2016/0569-LOM (G: 5475/2016)
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 1915 de fecha 8/7/2016, Concediendo autorización para celebración de fiesta en su domicilio, C/ Asturias 15 el día 9 de julio actual.
- Resoluciones de la Concejalía de Medio Ambiente y Playas nº 1916 y 1917 de fecha 11/7/2016, autorizando la instalación de usos náuticos en playa (Plan de Playas 2016).
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 1918 de fecha 11/7/2016, autorizando instalación de grúa por brazo articulado.
- Resoluciones Concejal Delegado de Transporte nº 1919 al 1921 de fecha 11/7/2016, autorizando cambio de vehículo en las licencias de taxi nº 18, 17 y 8.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 1922 de fecha 12/7/2016, prórroga licencia obras 2015/200-LOM.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública 1923 de fecha 12/7/2016, concediendo licencia de obra.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 1924 de fecha 12/7/2016, incoando procedimiento protección de la legalidad urbanística por la ejecución de la cimentación y un forjado de una superficie de 70 m² y el inicio del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

cerramiento exterior de dicho forjado a base de fábrica cerámica en la parcela nº 860 del polígono nº 6, sita en cortijada "Los Marines", de este municipio, Referencia catastral n.º 29082A006008600000LJ, careciendo de la previa autorización y preceptiva licencia urbanística.

- Resolución de la Concejalía de Economía y Hacienda nº 1925 de fecha 12/7/2016, Ampliación de créditos partida préstamos largo plazo personal funcionario.
- Resolución de la Alcaldía nº 1926 de fecha 12/7/2016, contratando un Auxiliar Administrativo en sustitución del titular por baja maternal.
- Resolución de la Alcaldía nº 1927 de fecha 12/7/2016, inscripción en el Registro de Parejas de Hecho (513/2016).
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 1928 de fecha 12/7/2016, resolviendo expediente sancionador por abandonar una motocicleta en la vía pública, imponiendo una sanción de 750 euros.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 1929 al 1931 de fecha 13/7/2016, concediendo licencias de obra menor.
- Decretos de Alcaldía nº 1932 al 1935 de fecha 13/5/2016, relativos al Padrón de Habitantes.
- Resolución de la Concejalía de Economía y Hacienda nº 1936 de fecha 13/7/2016, Ampliación de créditos partida préstamos largo plazo personal funcionario por importe de 5715,18 euros.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 1937 al 1939 de fecha 13/7/2016, concediendo licencias de obra menor.
- Decretos de Alcaldía nº 1940 al 1943 de fecha 13/5/2016, relativos al Padrón de Habitantes.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 1944 de fecha 13/7/2016, concediendo licencia Utilización expte 9410/2015-G Lidl Supermercados S.A.U.
- Resolución Concejal Delegado de Sanidad y Defensa del Consumidor concediendo Licencia Administrativa para Tenencia de Animal Potencialmente Peligroso.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 1946 de fecha 14/7/2016, concediendo autorización para celebración de fiesta el día 31 de Julio de 2016.
- Resolución de Alcaldía nº 1947 de fecha 15/7/2016 declarando la caducidad del expediente de Responsabilidad Patrimonial CLAVE A-35-2015 (923).
- Resolución de Alcaldía nº 1948 de fecha 15/7/2016, resolviendo expediente de responsabilidad patrimonial Clave A-38-2015 (936).
- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo nº 1949 de fecha 15/7/2016, remitiendo caducidad de expediente protección a la legalidad urbanística.
- Resolución Concejal urbanismo nº 1950 de fecha 15/7/2016, imponiendo 6ª multa coercitiva por 3015,39 euros a Loismana SL por no reponer situación parcela Avda. de la Torre 20B o Paseo Marítimo 18A
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 1951 de fecha 15/7/2016, aprobación recibos tasa escuelas deportivas por importe de 389 €
- Resolución Concejal Urbanismo nº 1952 de fecha 15/7/2016, archivo expediente al haberse vallado parcela 1E Añoreta.
- Resolución de la Concejalía de Economía y Hacienda nº 1953 de fecha 18/7/2016, Ampliación de créditos partida préstamos largo plazo personal funcionario por importe de 4.000 euros.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 1954 de fecha 18/7/2016, concediendo autorización para ampliación vado permanente.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 1955 de fecha 18/7/2016, concediendo autorización realización de zanja para canalización en Calle Carmen Bravo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 1956 de fecha 18/7/2016, concediendo autorización fiesta 23 y 24 de julio en Calle Alborán.
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 1957 de fecha 18/7/2016, de aprobación liquidaciones distintos tributos por importe total de 3.538,88 €
- Resolución de la Concejalía de Participación Ciudadana nº 1958 de fecha 19/7/2016, inscribiendo en el Registro Municipal de Asociaciones bajo el nº 157 a la Asociación de Medios y Agencias de Comunicación de Rincón de la Victoria.
- Resoluciones Concejal Delegado de Urbanismo nº 1959 al 1966 de fecha 19/7/2016 concediendo licencias de obra menor
- Resoluciones Concejal Delegado de Urbanismo nº 1967 y 1968 de fecha 19/7/2016, incoando procedimiento sancionador.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 1969 de fecha 19/7/2016, incoando procedimiento protección de la legalidad urbanística en El Cortijo Blanco por cuadras.
- Resoluciones Concejal Delegado de Urbanismo nº 1970 y 1971 de fecha 20/7/2016, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 1972 de fecha 20/7/2016, concediendo bonificación 100 % pago tasa control posterior inicio actividad servicios.
- Resoluciones Concejal Delegado de Urbanismo nº 1973 al 1977 de fecha 20/7/2016, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos nº 1978 de fecha 21/7/2016, reconociendo periodo de antigüedad a efectos de trienios.
- Resolución Concejal Delegado de Urbanismo nº 1979 de fecha 21/7/2016, concediendo licencia de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Sanidad y Defensa del Consumidor nº 1980 de fecha 21/7/2016, resolviendo expediente sancionador ESC 8/16,
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 1981 de fecha 21/7/2016, concediendo autorización instalación de camino grúa en Plaza El Señorío.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 1982 de fecha 21/7/2016, concediendo autorización para O.V.P. con celebración de Verbena en Plaza Antonio Estrada el día 22 de Julio de 2016.
- Resoluciones Concejal Delegado de Urbanismo nº 1983 al 1985 de fecha 21/7/2016, concediendo licencia de obra menor.

B) MOCIONES, INTERPELACIONES, ESCRITOS. ETC.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se produjeron algunos Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión a las dieciocho horas y trece minutos, de todo lo cual certifico.

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

(Firmado electrónicamente al margen)